

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de cesión de crédito presentada por la apoderada especial de Scotiabank Colpatria S.A.; para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 9 de mayo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, nueve de mayo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado 2021-00191-00, seguido por Scotiabank Colpatria S.A.; en contra de Germán Hernán Beltrán Pereira.

Entra al Despacho la solicitud de cesión de crédito, a través de la cual, la apoderada especial de la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A., anexa el certificado de existencia y representación legal de SYSTEMGROUP S.A.S.; quien actúa como apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADMANTINE NPL; a fin de que se acepte la cesión del crédito.

Teniendo en cuenta que la presente cesión de crédito, cuenta con todos y cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 1959 y ss., del Código Civil, este Juzgado la Aceptará; en consecuencia de lo anterior; teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito, se ratificará al Dr. Javier Cock Sarmiento, como apoderado de la empresa PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADMANTINE NPL; quien actúa a través de apoderada general la Sociedad SYSTEMGROUP; y sin necesidad de emitir mayores consideraciones, este Juzgado;

RESUELVE

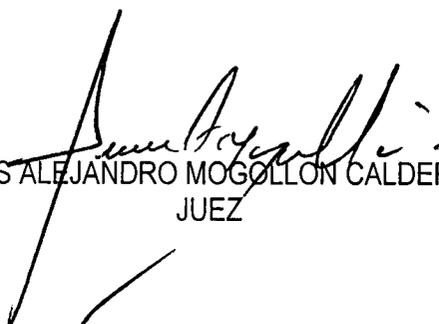
PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A., quien actúa a través de apoderada especial Dra. María Ángela Jaque Delgado, (Cedente) y a favor de la empresa PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADMANTINE NPL; (Cesionaria).

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandante para este proceso a la empresa PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADMANTINE NPL, Representada Legalmente por la empresa SYSTEMGROUP S.A.S.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la cesión de manera personal y conjuntamente con el mandamiento de pago, a su vez en la forma y términos del Art. 1961 del C. Civil.

CUARTO: Se ratifica al Doctor JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado judicial de la cesionaria, toda vez que el mismo se encuentra reconocido en autos como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 063 hoy,

10 DE MAYO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO